



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0420-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 10 de noviembre de 2011, las 15h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 420-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en las calles Sucre y Pichicha, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 22h45 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Teniente Danny Cabrera Ponce de la Policía Nacional en el cantón San Miguel y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el cantón San Miguel en las calles Sucre y Pichincha a las 22h40, según el parte policial, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1142-CP-11 de 08 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h50, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**, en su domicilio ubicado en el sector de Carapungo sector A y E de la ciudad de Quito; señalándose el día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)**

Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h50, se dispuso citar al presunto infractor **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMÍREZ**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero Cherres, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°135-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Teniente Danny Cabrera Ponce, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por la Abg. María de los Ángeles Sancho, citadora - notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no se pudo dar cumplimiento con la diligencia de citación al ciudadano **MARCOS ANTONIO BARRAGÁN RAMÍREZ**, en vista que la dirección señalada no existe, disponiéndose con providencia de 26 de octubre de 2011, a las 10h30, la citación por la prensa, dándose cumplimiento conforme consta a fojas 20. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 15h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h50; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Teniente de Policía Danny Cabrera Ponce, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada y que al momento que se encontraba de servicio en el cantón San Miguel de Bolívar, circulaba por las calles Pichincha y Sucre, y pudo divisar que un ciudadano estaba consumiendo bebidas alcohólicas, a lo que procedió a acercarse al mismo manifestando que estaba prohibido el consumo de las bebidas alcohólicas y acercándosele le solicitó la cedula para extenderle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la infracción cometida, procediendo a retirarse del lugar y realizando el parte policial para dar a conocer de los resultados a sus superiores. **b)** No comparece el señor Marco Antonio Barragán Ramírez, a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, haciéndolo en su lugar la Abogada Rosa Calero Cherres, de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, quien impugna el parte policial emitido por el señor agente de policía, ya que este parte policial contiene hechos ajenos a la realidad, por cuanto su defendido en ningún momento se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas, y que del proceso no consta pruebas como fotografías, testimonios o el examen de alcoholemia, u otra prueba documental en que se constate que su defendido se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas, añade que el parte policial es solamente referencial, pues no constituye prueba solicitando al suscrito que se tome en cuenta el principio constitucional de inocencia consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMÍREZ** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. El agente de policía como sujeto que emitió la boleta informativa y parte policial, estaba en la obligación jurídica de entregar los indicios o medios probatorios que deberían ser valorados por el Juez y no lo hizo, por lo que a criterio del suscrito, no se ha podido comprobar que el señor Marco Antonio Barragán Ramírez, presunto infractor, adecuó



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



su conducta a la referida norma. Considerando que en este caso no se ha comprobado conforme a derecho, ni la infracción ni la responsabilidad del presunto infractor. En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator